

RESOLUCIÓN N° 124- A-GADM-Y-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el Art. 59 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad

Procuraduría Síndica

del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que al alcalde le corresponde, entre otras atribuciones: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 342 del Código Orgánico de Organización Territorial y descentralización, establece que la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. ***Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado***

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que *cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado. Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno. El trabajo que se desarrollare en*

Procuraduría Síndica

sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%. Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior. En caso que una servidora o servidor sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar respecto de la autoridad que dispuso la medida”

*Que, el art. 55 del Código de Trabajo, dispone.- “Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones: **1.** Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; **2.** Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno; **3.** En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y **4.** El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo”*

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece, el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Procuraduría Síndica

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece, el *Principio de buena fe*. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo*. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. *En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece, la Eficacia del acto administrativo. *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Que, mediante Memorando Nro. 076-DGAP-2023, de fecha 07 de agosto del 2023, el Ing. Fausto Román Sánchez, Director de Gestión Ambiental y Producción del GADMY, solicita se actualice la resolución para el pago de horas extras de los funcionarios de su dependencia.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización

Procuraduría Síndica

Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para que los señores: **Ing. Ángel Rodrigo Alulima Quezada**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900523562, **Técnico Ambiental-Administrador 1** y **Sr. Willan Dionicio Suarez Elizalde**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0704446756, **Jornalero de Parques y Jardines**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, laboren en forma extraordinaria, en la supervisión de ingreso y salida de ganado, verificación de códigos y emisión de guías de movilización de ganado bovino y porcino en el recinto ferial ganadero que brinda La Institución Municipal, todos los días domingos.

Artículo 2.- Los servidores autorizados deberán realizar las actividades de supervisión de ingreso y salida de ganado, verificación de códigos y emisión de guías de movilización de ganado bovino y porcino los días domingos, laboraran de forma extraordinaria, con sujeción a lo que dispone el Art. 114 de la LOSEP y Art. 55 del Código de Trabajo, respectivamente.

Artículo 3.- El trabajo extraordinario que se autoriza a los servidores, **Ing. Ángel Rodrigo Alulima Quezada** y **Sr. Willian Dionicio Suarez Elizalde**, se ejercerán con sujeción a la Constitución de la República y la Ley, y en el marco de las funciones y responsabilidades asignadas.

Artículo 4.- Se dispone a la Coordinación de Recursos Humanos, gestione la autorización ante el Inspector del Ministerio de Trabajo, previo al inicio del trabajo extraordinario correspondiente.

Artículo 5.- Para el reconocimiento de las horas extras se estará a lo que dispone la Ley para cada caso, previo los respectivos informes de los Jefes Inmediatos.

Artículo 6.- Disponer que, por Secretaría General del GAD Municipal, se NOTIFIQUE a los servidores autorizados y dependencias de la Entidad Municipal, haciéndoles conocer el contenido y efectos de esta resolución.

Procuraduría Síndica

Artículo 7.- Encárguese del cumplimiento del presente edicto al Director de Gestión Ambiental y Producción y a la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal de Yantzaza.

Artículo 8.- Se deroga expresamente las resoluciones administrativas anteriores que se opongán a la presente resolución.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	